

Radicado No. 700013121002 2021 00016 00

Sincelejo, Sucre, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores Andrés Manuel Mercado Martínez y Edith Isabel Mercado Cárdenas.

**Demandado/Oposición/Accionado:**

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO, designó mediante la Resolución RB 01573 de fecha 19 octubre de 2021, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en representación de los señores Andrés Manuel Mercado Martínez, identificado con cedula de ciudadanía # 92.185.396 y su compañera permanente señora Edith Isabel Mercado Cárdenas con cedula # 23.011.164, respecto del predio "Pertenenencia Parcela N 9", ubicado en el municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 –12961.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comentario.

En el escrito inaugural, lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Finalmente, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

i. Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH NIT. No. 830.127.607-8., toda vez que, en la totalidad del área solicitada (11 Ha + 2453 m<sup>2</sup>) si se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como EXPLORACIÓN, Nombre del shape: Tierras\_JUNIO\_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: TIPO\_AREA: AREA EN EXPLORACION: CONTRAT\_ID: 0192, CONTRATO\_N: SSJN-7, FECHA\_FIRM: 24/12/2008, CLASIFICAC: ASIGNADA, ESTAD\_AREA:

EXPLORACION, OPERADOR: CNE OIL & GAS S A S, AREA\_HA: 270702,261256; con el fin de que rinda informe sobre el área que se traslapa e identifique el estado actual y afectación del mismo; debido a que, se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

ii.Sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A.S. – R.O.E.G. S.A.S.NIT – 901207584-9 como quiera que, se hicieron parte durante el trámite administrativo, en calidad de propietario. Ello, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

iii.ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

En el cartulario, específicamente en el ITP, numeral 3.3.del análisis de las fichas prediales, se extrae que en la información de la base de datos catastral se reporta que el fundo objeto de restitución fue adjudicado por el INCORA dos veces y le fueron asignados dos FMI 342-16619 y 342-12961, no obstante, el primero de los nombrados no fue aportado a libelo demandatorio, por lo que se hace necesario y pertinente, requerir a la UAEGRTD, con el fin de que allegue el FMI # 342-16619.

En este mismo sentido, se otea, que en la imagen del módulo de consulta del avalúo catastral de fecha 06/10/21, pertenece al # de FMI 342-16619, el cual no pertenece al del solicitante en esta acción, se torna ineludible y oportuno, requerir a la UAEGRTD, aclare lo esgrimido, y si corresponde al mismo predio.

Se advierte, que en razón a que en el FMI # 342-12961, en la anotación 6, se observa que hubo sentencia y auto complementario de 29/05/13 y 27/11/18 respectivamente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se oficiará al Honorable Tribunal, a fin de que en el término de la distancia, envíen de manera virtual o en copia con destino a esta solicitud, como pruebas trasladada todo el expediente No. 70001312100220120008900 con radicación interna 00019-2013-02, a efectos de que obre como prueba, dentro de la cartulario de la referencia.

Requírase a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, con el fin de que de manera URGENTE y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, remita a este Despacho Judicial **copia completa** de la Resolución No. 130 de 1996 expedida por el extinto INCORA, por medio de la cual se revoca la resolución de adjudicación 5483 de 1990 de la parcela al señor ANDRES MANUEL MERCADO MARTÍNEZ, portador de la cedula de ciudadanía # 92.185.396.

Inspeccionado el expediente se verificó que se encuentra memorial allegado por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de las Resoluciones RB 01573 de fecha 19 octubre de 2021, por medio de la cual los designan como representantes judiciales a los doctores

TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN, RUSHDI RASHID ALEANS y MIGUEL ANTONIO DÍAZ ARROYO, la primera de las señaladas como principal y los demás como sustitutos, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la solicitud individual de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre y a favor de los señores ANDRÉS MANUEL MERCADO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.185.396 y EDITH ISABEL MERCADO CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.011.164, respecto del predio "Pertenenencia Parcela N 9", ubicado en el municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 –12961; identificado física y jurídicamente como se describe a continuación<sup>1</sup>:

**Identificadores institucionales del predio:**

Departamento: Sucre  
 Municipio: Morroa  
 Corregimiento: n/a  
 Vereda: Pertenenencia  
 Nombre o Dirección del predio **“Pertenenencia Parcela N 9”**

Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural X

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	342-12961
<b>Área registral</b>	13 hectáreas + 1752 metros cuadrados
<b>Número Predial</b>	704730001000000011078000000000
<b>Área Catastral</b>	13 hectáreas + 1752 metros cuadrados
<b>Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	11 hectáreas + 2453 metros cuadrados
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Propietario

<sup>1</sup> La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Bolívar en la demanda.

**Coordenadas del predio.**

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
281176	2597294,38	4744734,76	9 ° 23' 51,496" N	75 ° 19' 31,173" W
281186	2597193,30	4744734,19	9 ° 23' 48,206" N	75 ° 19' 31,169" W
281179	2597224,35	4744596,27	9 ° 23' 49,187" N	75 ° 19' 35,697" W
281177	2597349,55	4744627,70	9 ° 23' 53,269" N	75 ° 19' 34,694" W
281199	2597362,15	4744629,92	9 ° 23' 53,679" N	75 ° 19' 34,624" W
281189	2597407,47	4744635,53	9 ° 23' 55,156" N	75 ° 19' 34,450" W
281193	2597444,29	4744626,92	9 ° 23' 56,352" N	75 ° 19' 34,740" W
281192	2597479,35	4744627,45	9 ° 23' 57,493" N	75 ° 19' 34,730" W
281187	2597526,47	4744633,01	9 ° 23' 59,028" N	75 ° 19' 34,558" W
281180	2597580,07	4744642,61	9 ° 24' 0,775" N	75 ° 19' 34,255" W
281178	2597827,50	4744717,84	9 ° 24' 8,844" N	75 ° 19' 31,843" W
281188	2598004,49	4744774,55	9 ° 24' 14,617" N	75 ° 19' 30,023" W
169439	2598095,48	4744825,83	9 ° 24' 17,590" N	75 ° 19' 28,362" W
62572	2598005,69	4744913,02	9 ° 24' 14,686" N	75 ° 19' 25,485" W
62570	2597898,98	4744880,07	9 ° 24' 11,206" N	75 ° 19' 26,541" W
281198	2597784,77	4744853,79	9 ° 24' 7,483" N	75 ° 19' 27,378" W
281183	2597625,08	4744803,46	9 ° 24' 2,275" N	75 ° 19' 28,993" W
281190	2597526,28	4744761,44	9 ° 23' 59,050" N	75 ° 19' 30,349" W
281197	2597475,23	4744746,70	9 ° 23' 57,385" N	75 ° 19' 30,821" W
281194	2597334,92	4744732,67	9 ° 23' 52,815" N	75 ° 19' 31,250" W
281182	2597327,90	4744732,23	9 ° 23' 52,587" N	75 ° 19' 31,263" W
	<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>		<b>MAGNA SIRGAS</b>	

**Linderos y colindantes del predio:**

<b>NORTE:</b>	Partiendo del Punto No. 169439 (de coordenadas planas Norte 2598095,48 metros; Este 4744825,83 metros) en línea recta en dirección Sur Este hasta llegar al punto No. 62572 (de coordenadas planas Norte 2598005,69metros; Este 4744913,02), colindando con Pajonal en una longitud de 125,16 m.
---------------	--

<b>ORIENTE:</b>	Partiendo del Punto No. 62572 (de coordenadas planas Norte 2598005,69 metros; Este 4744913,02 metros) en línea quebrada en dirección Sur Oeste pasando por los puntos No. 62570 y 281198 hasta llegar al punto 281183 (de coordenadas planas Norte 2597625,08 metros; Este 4744803,46 metros), colindando con el predio de Eloide en una longitud de 396,31 m, Continuando desde este último punto en línea quebrada en dirección Sur Oeste pasando por los puntos No. 281190, y 281197 hasta llegar al punto 281194 (de coordenadas planas Norte 2597334,92 metros; Este 4744732,67 metros), colindando con el predio de Silvio Canchila en una longitud de 301,51 m, Continuando desde este último punto en línea quebrada en dirección Sur Este pasando por los puntos No. 281182 y 281176 hasta llegar al punto 281186 (de coordenadas planas Norte 2597193,30 metros; Este 4744734,19 metros), colindando con el predio de Cupertino Pérez en una longitud de 141,731 m.
<b>SUR</b>	Partiendo del punto No. 281186 (de coordenadas planas Norte 2597193,30 metros; Este 4744734,19 metros) en línea recta en dirección Nor Oeste hasta llegar al punto No. 281179 (de coordenadas planas Norte 2597224,35 metros; Este 4744596,27 metros), colindando con el predio de Nicanor Palencia en una longitud de 141,38 m.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo del Punto No. 281179 (de coordenadas planas Norte 2597224,35 metros; Este 4744596,27 metros) en línea quebrada en dirección Nor Este pasando por el punto No. 281199 hasta llegar al punto 281177 (de coordenadas planas Norte 2597349,55 metros; Este 4744627,70 metros), colindando con el predio de Alvaro Marino en una longitud de 141,88 m, Continuando desde este último punto en línea quebrada en dirección Nor Este pasando por los puntos No.281189, 281193, 281192, 281187 y 281180 hasta llegar al punto 281178 (de coordenadas planas Norte 2597827,50 metros; Este 4744717,84 metros), colindando con el predio de Delcy Álvarez en una longitud de 479,05 m, Continuando desde este último punto en línea quebrada en dirección Nor Este pasando por el puntos No.281188 hasta llegar al punto 169439 (de coordenadas planas Norte 2598095,48 metros; Este 4744825,83 metros), colindando con el predio de Robinson "El Profe" en una longitud de 290,31 m.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 12961** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

**TERCERO: DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 12961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 12961** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiése.

**QUINTO: ORDENASE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE MORROA (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del de los señores ANDRÉS MANUEL MERCADO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.185.396 y EDITH ISABEL MERCADO CÁRDENAS, identificada con

cedula de ciudadanía No. 23.011.164, respecto del predio "Pertenenencia Parcela N 9", ubicado en el municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 12961 ORIP de Corozal. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

**OCTAVO: DENEGAR** lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO:** Vincular a la **SOCIEDAD REBAÑO OVINO EL GUÁCIMO PRODUCCIONES AGROPECUARIAS S.A.S. – R.O.E.G. S.A.S.** NIT – 901207584-9, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notifíquesele a la mentada corporación la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO: CORRASE TRASLADO** de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores ANDRÉS MANUEL MERCADO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.185.396 y EDITH ISABEL MERCADO CÁRDENAS,

identificada con cedula de ciudadanía No. 23.011.164, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, toda vez que, en la totalidad del área solicitada (11 Ha + 2453 m<sup>2</sup>) se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como EXPLORACIÓN, Nombre del shape: Tierras\_JUNIO\_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: TIPO\_AREA: AREA EN EXPLORACION: CONTRAT\_ID: 0192, CONTRATO\_N: SSJN-7, FECHA\_FIRM: 24/12/2008, CLASIFICAC: ASIGNADA, ESTAD\_AREA: EXPLORACION, OPERADOR: CNE OIL & GAS S A S, AREA\_HA: 270702,261256; con el fin de que rinda informe sobre el área que se traslapa e identifique el estado actual y afectación del mismo; debido a que, se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO** de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores ANDRÉS MANUEL MERCADO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.185.396 y EDITH ISABEL MERCADO CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.011.164, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE**, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO:** TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial Principal de los solicitantes; y a los doctores BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN, RUSHDI RASHID ALEANS y MIGUEL ANTONIO DÍAZ ARROYO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 73.551.844, 8.853.158, 1.067.925.351, 9.174.425, y T.P. Nos. 118.669, 206.289, 299.563, 88.770 respectivamente, como abogados sustitutos de los aquí reclamantes.

**DÉCIMO TERCERO:** Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado respecto del predio "Perteneencia Parcela N 9", ubicado en el municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 –12961 ORIP de Corozal, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a [accioncontraminas@presidencia.gov.co](mailto:accioncontraminas@presidencia.gov.co), también deberá ser remitido a los siguientes correos: [cdeshu@armada.mil.co](mailto:cdeshu@armada.mil.co) y [aedim@armada.mil.co](mailto:aedim@armada.mil.co). Por Secretaria, expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

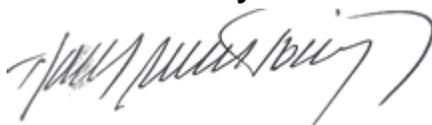
**DÉCIMO CUARTO:** REQUIÉRASE a la UAEGRTD para que nos allegue certificado de libertad y tradición identificado con número 342-16619 y, así mismo, y como quiera que se advierte en la imagen del módulo de consulta del avalúo catastral de fecha 06/10/21, pertenece al # de FMI 342-16619, el cual no pertenece al del solicitante en esta acción, se torna ineludible y oportuno, requerir a la UAEGRTD, aclare lo esgrimido, y si corresponde al mismo predio.

**DÉCIMO QUINTO** NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Morroa, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

**DÉCIMO SEXTO:** ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a24876047fc1457b7414e3858c10dd46029dc3f7b2227f30b0f58f5ee9c2fc7**  
Documento generado en 07/12/2021 11:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>